



148

Temuco, 9 de agosto de 2013

Asunto: Observaciones al contenido del anteproyecto de Revisión de norma de emisión DS39/2011

Señora
 María Ignacia Benítez
 Ministra de Medio Ambiente
 Presente

Estimada Sra. Ministra

Junto con saludarla nos dirigimos a Ud. como "Agrupación de Fabricantes de Calefactores a la leña de Temuco" para informar antecedentes sobre los aspectos a revisar del Decreto Núm. 39 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 literal b) de la Resolución Núm. 549, exenta, publicada en el Diario Oficial con fecha 1ero de julio de 2013.

A pesar de que estamos conscientes de la necesidad de la implementación de una norma que regule entre otros, el uso de artefactos a leña, creemos que dicha **norma debe contemplar modificaciones en cuanto a la certificación de los procesos productivos**, por lo que nos vemos obligados a solicitar una prórroga a la fecha de entrada en vigencia, fijada para el 1º de octubre de 2013, de la norma contenida en el mencionado Decreto Núm. 39, sumado además, a la imposibilidad de certificar equipos debido a que el sistema de certificación SEC aún no está en marcha.

Por más de veinte años trabajando con diferentes gobiernos, hemos hecho presente a las autoridades en nuestra calidad de fabricantes, la falta de claridad, capacidad de gestión y de un verdadero plan de acción respecto del tema en cuestión, prueba de lo anterior es el fracaso mostrado por el PDA, para abordar la problemática de contaminación por leña en la ciudad de Temuco y Padre Las Casas, plan donde no fuimos consultados. Hemos insistido a las autoridades que son tres los ámbitos de acción en los cuales se hace necesario avanzar en forma paralela para que la cuestionada norma cumpla con su objetivo, **dado que si una de ellas falla el problema no se soluciona.**

1) Calidad de la Leña, donde se han efectuado algunos adelantos de importancia quedando mucho por realizar, tanto en productores como en público consumidor.

2) Usuarios o consumidores donde *no se ha realizado ninguna campaña de educación* respecto del **manejo correcto de artefactos**, una estufa mal operada puede emitir hasta 100 veces más contaminantes según la Ex CONAMA y si vemos en la práctica que más del 90% de la población opera mal los artefactos, las razones sobran para pensar en grandes adelantos en descontaminación con el sólo hecho de educar, lo anterior se verifica en países europeos donde incluso no existen normas exigibles y el uso de leña es subsidiado por el Estado, no teniendo los problemas de energía que presenta nuestro país. La biomasa representa entre el 17% y 20% del consumo de energía primaria de la matriz energética de Chile. En el sector residencial, en promedio el consumo de leña representa el 59% y la autoridad insiste en ver en esta oportunidad un problema.

3) Artefactos, donde por más de veinte años los pequeños fabricantes hemos realizado mejoras sustanciales en laboratorio de nuestros productos, en los parámetros de tasa de emisión, rendimiento térmico, calidad y seguridad del producto, *faltando por mejorar nuestras líneas de producción, tema que la nueva normativa hará exigible y que requiere de millonarias inversiones que la Pyme del rubro, no puede abordar por sus costos.*

Evaluando nuestros procesos de producción y comercialización estimamos que necesitaríamos un plazo, *previa modificación de la norma*, de al menos 2 años desde que los "organismos de certificación" y los "laboratorios" estén acreditados hasta que entre en vigencia la exigencia de certificación de los artefactos para su comercialización. De este modo, podríamos al menos vender el stock fabricado no certificado. Si dicho plazo no se cumple, *y no hay modificación de la norma*, nuestra industria de carácter pequeño-mediano no tendría posibilidad de prepararse para enfrentar el desafío tecnológico, operacional y logístico que la norma implica, y *causará el fin de esta actividad.*

Asimismo, es importante señalar que el cierre abrupto y repentino de nuestra pequeña-mediana industria significaría un perjuicio relevante tanto para los propietarios de las fábricas de artefactos a leña como para terceros relacionados con ellas. El daño a los propietarios incluye el valor de ventas futuras que no se percibirán y el inventario que quedaría sin venderse, además de las indemnizaciones que deberían pagarse por despido de cientos de empleados. El daño ocasionado a terceros relacionados con las fábricas consiste en la eventual pérdida de empleos de decenas de instaladores, el inventario que no podrá ser vendido por distribuidores y las utilidades futuras que no serán percibidas por proveedores.

Por último, es importante señalar el daño social que podría provocarse. El PDA de Temuco y Padre las Casas del año 2010 señala que la leña es el principal combustible residencial en nuestra zona y además, el estudio de "Diagnóstico del Mercado de la Leña en Chile" de la U. de Chile estima un consumo promedio entre 5 y 6,6 m³ por vivienda para la ciudad de Temuco. Con estos datos, puede concluirse que serían muchísimas las familias que se verían afectadas por la eventual baja abrupta en la oferta de equipos para quemar el combustible más accesible para la población local. Por otra parte los consumidores migrarán, en busca de otras soluciones de calefacción, como ya sucedió en Temuco este invierno, producto de las medidas tomadas por la autoridad y encontraron en artefactos a kerosén y gas móviles, por su economía, una solución trasladando la contaminación ambiental *por mal uso* de artefactos a leña, *a una contaminación al interior de sus hogares e intra-domiciliaria*, con igual o mayor impacto en su salud, estudios al respecto existen en Chile, utilizando además combustibles fósiles de importación con un mayor costo para calefacción y no amigables con el medio ambiente, como es el caso de la biomasa. Lo anterior muestra lo sesgado de decisiones adoptada por la autoridad, nuevamente sin escuchar a los actores principales, fabricantes de calefactores, productores de leña y público usuario. Creemos que aun es tiempo de abordar el tema con altura de miras y evitar daños mayores, donde en definitiva sólo habrá perdedores y no ganará nadie.

Dicho lo anterior, creemos a bien acoger nuestra solicitud de dar a nuestra industria un plazo de al menos dos años, *previa modificación de la norma*, desde que el "Sistema de Certificación y Fiscalización SEC", esté totalmente puesto en marcha, hasta la fecha de entrada en vigencia de la norma para calefactores a leña contenida en el mencionado Decreto Núm. 39.

Le saluda atentamente,

Asociación de Fabricantes de Calefactores a Leña de Temuco

Solange Gross pp Industrias Gross S.A. Rut. 9.686.289-0

Juan Antonio Pardo pp Fab. de Cocinas Yunque Ltda. Rut. 79.686.440-0

Dennis Poley K. pp Fabrica de Cocinas Krieger Ltda. Rut 76.052.160-4

Rene Durcodoy M. pp Distr. Y Com. Coyahue Ltda. Rut. 78.644.350-4

Gonzalo Illesca M. pp. Soc. Com. Araucania Ltda. Rut 76.042.313-0

SOC. TECNO INDUSTRIAL COYAHUE LTDA.

FABRICA DE COCINAS
YUNQUE LTDA.

RUT: 79.686.440-0

FABRICA DE COCINAS

KRIEGER

RUT: 76.052.160-4

Calle B. de Bembibre 762 F. 542372

Padre Las Casas

DISTR. Y COM. COYAHUE LTDA.

78.644.350-4

SOC. COM. ARAUCANIA LTDA.

Fredy Gertner Álvarez pp "Fabrica de Estufas Gerten Ltda. 50.798.570-k

751
GERTNER
Maquehue 731 F. Fax 322829
Padre las Casas Temuco

Juan Tapiz Muñoz pp "Enlozados Tapia's" 12.707.060-1

Juan Tapiz Muñoz
ENLOZADOS TAPIA'S
Valparaiso 215
Fono 321965 - Temuco

Luis Abarzua Navarrete pp "Fca. Cocinas y Estufas Abarzua" 8.740.936-8

Luis Abarzua Navarrete
FABRICA DE COCINAS Y ESTUFAS ABAZUA
Temuco

Sergio Ruiz Sepúlveda pp "Fca. Estufas Artemetal" 5.761.933-3

Sergio Ruiz Sepúlveda
FABRICA DE ESTUFAS ARTEMETAL
Temuco

Luis Illesca Melivilu pp "Fundición Illesca" 9.283.279-k

Luis Illesca Melivilu
FUNDICION METALURGICA ILLESCA
MAQUEHUE KM. 3,5 P. LAS CASAS

Jorge Brand Deister pp "Fca. Estufas Neoflan" 7.114.026-1

Jorge Brand Deister
FABRICA DE ESTUFAS NEOFLAN
Temuco

Jaime Salazar Salazar pp "Fca. Esufas Moller Ltda" 11.686.035-k

Jaime Salazar Salazar
FABRICA DE ESTUFAS MOLLER
Temuco

Cristian Poblete Valfejos pp "Fca. Estufas Poblete" 11.688.707-k

Cristian Poblete Valfejos
FABRICA DE ESTUFAS POBLETE
Temuco

Roberto Cardenaz Muñoz pp "Fca. Estufas Rocar" 5.146.529-6

Roberto Cardenaz Muñoz
FUNDICION DE ALUMINIO FABRICA COCINAS SINOL
Temuco

Luis Molina Poblete pp "Fundición Molina" 8.612.141-7

Luis Molina Poblete
FUNDICION MOLINA
Temuco

Temuco 19 de agosto de 2013

Señores
Asociación de Fabricantes de Calefactores a Leña de Temuco
Presente

De mi especial consideración:

Acuso recibo de vuestra carta de fecha 9 de agosto de 2013, mediante la cual explican los fundamentos para solicitar a la Señora Ministra de Medio Ambiente, una prórroga a la fecha de entrada en vigencia de la norma contemplada en el Decreto N°39, fijada para el 01 de octubre del presente año.

Analizados los argumentos que fundamentarían la prórroga, especialmente en lo relativo a que el sistema de certificación SEC aún no está en marcha, deseo expresarles que comparto vuestra inquietud y que me parece razonable solicitar a la Autoridad una prórroga de la entrada en vigencia de la referida norma.

Para mí sería ideal que la nueva fecha de entrada en vigencia sea convenida de común acuerdo entre vuestra organización y el Ministerio de Medio Ambiente, de tal manera de compatibilizar el derecho ciudadano de respirar aire sano y el desarrollo de una industria que genera miles de puestos de trabajo.

En virtud de todo lo anterior, reitero mi apoyo a vuestra solicitud y confío en que la capacidad de diálogo permitirá encontrar la mejor solución.

Sin otro particular, los saluda muy cordialmente



José García Ruminot
Senador de la República

Sra.
María Ignacia Benítez
Ministra Medio Ambiente

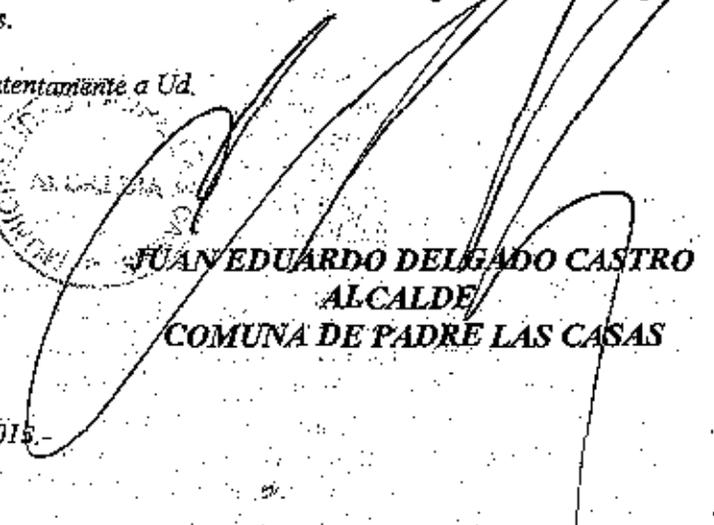
Estimada Ministra

Junto con saludarle, el motivo de la presente es para manifestar en primer lugar, que nosotros como Municipio nos hemos organizados en forma seria con todos los organismos del Estado en el plan de descontaminación atmosférica Padre Las Casas - Temuco. Desde el año 2009 contamos con una ordenanza de la leña, realizando fiscalizaciones constante en terreno y en los centros de comercio de leña. Además nuestro Municipio cuenta con un programa de Medio Ambiente, dirigidos por una profesional Ingeniero Ambiental.

En segundo lugar como Alcalde y médico considero que bajar la norma a 2.5, no va hacer la solución esperada y significaría un grave daño a la mediana y pequeña empresa, dedicada a la fabricación de combustiones lentas y cocinas a leña.

Por lo tanto, ruego considerar al menos 18 meses antes de empezar aplicar esta medida, lo que va a significar una cesantía de aproximadamente 1.500 personas en nuestra comuna. Por último, creo que como Gobierno se debiera considerar el Proyecto Citer, desarrollado por nuestra comuna, en el sentido que éste genera energía a muy bajo costo a partir de residuos domiciliarios, donde podríamos de manera subvencionada empujar energía eléctrica y térmica a la gente de más escasos recursos y sería una gran herramienta para descontaminar ambas comunas.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE
COMUNA DE PADRE LAS CASAS

Padre Las Casas, 23 agosto 2015.



17/9/13 263



154

Santiago, 5 de septiembre de 2013

Asunto: Observaciones al contenido del anteproyecto de Revisión de norma de emisión DS39/2011

Señora
María Ignacia Benítez
Ministra
Ministerio de Medio Ambiente
Presente

Estimada Sra. María Ignacia,

Junto con saludarla, hacemos llegar formalmente a usted, dentro del plazo de sesenta días estipulado en el punto 2 del literal b) de la Resolución Exenta del Ministerio del Medio Ambiente Número 549 de fecha 24 de junio de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 1° de julio del mismo año (en adelante "R.E. N° 549"), nuestras observaciones al anteproyecto de modificación del Decreto Supremo N° 39 del Ministerio del Medio Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2011 contenido en la antedicha resolución (en adelante "D.S. N° 39", respectivamente").

El Anteproyecto ha intentado subsanar los problemas derivados de la inexistencia de laboratorios autorizados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 número 14 de la Ley N° 18.410. En virtud de lo anterior, modifica la forma de entrada en vigencia del método de cálculo la potencia térmica nominal de los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera. El tema resulta relevante, toda vez que es a partir de la determinación de la potencia térmica nominal de cada artefacto que el artículo 4 del D.S. N° 39 determina la cantidad del material particulado permisible.

Sin embargo, el Anteproyecto no es capaz de resolver los problemas derivados de la inexistencia de laboratorios acreditados en conformidad a las exigencias impuestas por el artículo 3 número 14 de la Ley N° 18.410. Aun cuando se considere que el problema de la determinación de la potencia térmica nominal ha sido resuelto en virtud de la modificación propuesta en el Anteproyecto, al día de hoy no existen laboratorios acreditados para certificar el cumplimiento de la norma de emisión impuesta por el artículo 4 del D.S. N° 39.

Consecuentemente, a causa de la prohibición contenida en el inciso segundo del numeral 14 del artículo 3 de la Ley N° 18.410, ningún artefacto nuevo fabricado en Chile podrá obtener las certificaciones necesarias para su comercialización en el país. Lo anteriormente expuesto hace imprescindible la modificación del Anteproyecto en el sentido de posponer la entrada en vigencia de la norma de emisión contenida en el artículo 4 del D.S. N° 39, por un plazo de 1 año contados desde la fecha en que se hayan acreditado por la SEC laboratorios que permitan hacer la totalidad de las certificaciones exigidas por la norma.

Nuestra empresa siempre ha estado a favor de una norma que regule el uso de artefactos a leña, ha sido su precursora y ha impulsado constantemente su desarrollo. Sin embargo, hoy nos vemos



obligados a solicitar una prórroga a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma contenida en el D.S. N° 39 debido a la imposibilidad de certificar equipos dado que el sistema de certificación SEC aún no está puesto en marcha.

Adicionalmente a lo anterior, aun cuando pudieran acreditarse laboratorios y entidades certificadoras antes del 1° de Octubre que es la fecha de entrada en vigencia de la respectiva norma, es absolutamente imposible que antes de dicha fecha puedan existir un número razonable de equipos certificados dado el tiempo involucrado en cada proceso de certificación. Este proceso se explica en el documento adjunto. De este modo, la existencia de una fecha de inicio de entrada en vigencia de la norma al 1° de octubre, unido a la imposibilidad física de certificar los equipos, hace que el plazo de vigencia deba ser prorrogado a la brevedad, de otro modo la norma en cuestión importaría una afectación flagrante a nuestro derecho de desarrollar actividades lícitas, convirtiéndose en una prohibición para el desarrollo de nuestra actividad en todo el país.

Por otra parte, hacemos referencia al cálculo de la potencia para determinar el límite de emisión de MP que corresponde aplicar a un determinado calefactor según el D.S. N° 39. La norma contenida en dicho decreto establece que la potencia se calculará conforme con la norma NCh3173 y según ese resultado la norma impone el límite de emisiones de material particulado, las que deben medirse bajo el método CH28. Pues bien, ambas normas CH28 y NCh3173 tienen diferencias fundamentales que crean un conflicto técnico sin sentido. En efecto, el conjunto "estufa más chimenea" descrito en cada norma son completamente distintos y por lo tanto su comportamiento en cuanto a potencia y emisiones son distintos como se explicará en el anexo de Antecedentes Técnicos. Esto significa que un equipo que cumple con la norma haciendo los cálculos descritos en el artículo segundo transitorio (con el conjunto estufa más chimenea del CH28), puede no cumplirla cuando termine la transitoriedad y entre en vigencia la norma definitiva. Adicionalmente el conjunto estufa más chimenea de la norma NCh3173 no corresponde a la realidad del sistema de instalación de estufas en Chile pues corresponde al típico sistema europeo como se muestra en el anexo.

En conclusión, por la presente se hacen las siguientes solicitudes a la Sra. Ministra:

- Que se postergue la vigencia de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 39. De este modo la nueva vigencia de la norma debería ser un plazo de 1 año contados desde la fecha en que la SEC informe que se han acreditado las entidades necesarias para certificar equipos calefactores en conformidad a al citado D.S. N° 39 y a la totalidad de las metodologías propuestas por dicho Servicio.
- Que explícitamente se señale que los equipos que hayan obtenido la certificación de la SEC en una etapa anterior a la entrada en vigencia de la norma, podrán comercializarse libremente dándose por acreditado el cumplimiento de dicha norma.
- Que el cálculo de la potencia de los equipos a certificar se realice utilizando la chimenea y combustible descrito en el método CH 28 y en la tasa de quemado máxima tal como lo establece la R.E. N° 549. De esta manera, la forma de cálculo de la potencia descrita en el artículo segundo transitorio de dicha resolución debiera quedar establecida como permanente.

Junto a esta carta usted encontrará una serie de antecedentes técnicos, jurídicos y sociales que avalan nuestra solicitud.



156

Esperamos que nuestras observaciones sean acogidas en la revisión del Anteproyecto y en la definitiva modificación del D.S. N° 39, especialmente en lo que dice relación con la imperiosa necesidad de ampliación de plazo de vigencia de la norma. Asimismo, hacemos presente que hacemos expresa reserva de todas las acciones administrativas y judiciales para lograr dicha ampliación de plazo, así como respecto de los ingentes perjuicios que nos causaría el hecho que la autoridad no modificara los plazos de vigencia de la norma en los términos solicitados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristián de Amesti
Gerente General
AMESTI

Se adjuntan los siguientes anexos:

1. Informe en Derecho preparado por la oficina de abogados Vergara Galindo Correa y específicamente por nuestro asesor jurídico Javier Vergara que da cuenta de las afectaciones a derechos constitucionales que tiene la mantención del D.S. N° 39 en los términos actuales.
2. Informe preparado por la oficina de abogados Rivadeneira, Colombara y Zegers sobre "Alternativas de actuación jurídica de AMESTI ante prohibición de ejercer su actividad económica".
3. Antecedentes técnicos respecto a Metodología para cálculo de Potencia